

## RESOLUCIÓN

### por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por Resolución de 15 de octubre de 2021 de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, (BOPA de 22 de octubre de 2021) se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias.

**Segundo.-** Estas ayudas aparecen recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo para 2025-2027.

**Tercero.-** En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, tiene intención de aprobar una nueva convocatoria para la concesión de ayudas a la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias cuyo objeto es, regular la concesión de ayudas a las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias que por motivos de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o riesgo durante la lactancia natural, precisen contratar a una persona que les sustituya durante de los períodos de suspensión de su actividad por las citadas causas.

**Cuarto.-** Para afrontar la financiación de dicho objetivo por parte de la Comunidad Autónoma, figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.04.322L.771000 (PEP 2006/001009 Ayudas Conciliación Vida Familiar Autónomas) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el Decreto 49/2025, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, corresponde a la Dirección General de Empresa y Comercio el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

**Segundo.-** Según lo previsto en el artículo 8 y en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, corresponderá a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros.

**Tercero.-** Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723147625752030			

Principado de Asturias. Las competencias se encuentran atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 49/2025, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

En atención a lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva.

**Segundo.-** Estas ayudas tienen por objeto regular la concesión de ayudas a las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias que por motivos de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o riesgo durante la lactancia natural, precisen contratar a una persona que les sustituya durante de los períodos de suspensión de su actividad por las citadas causas.

**Tercero.-** Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas en situación de alta como trabajador/a autónomo/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar para el desarrollo de su actividad por cuenta propia y hayan formalizado un contrato para su sustitución, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, para el disfrute en dicho período del permiso por riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado de menor o riesgo durante la lactancia natural, y cumplan los demás requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas subvenciones.

**Cuarto.-** Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por las Bases reguladoras de la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de 15 de octubre de 2021 de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, (BOPA de 22 de octubre de 2021) y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones.

**Quinto.-** Autorizar un gasto de 250.000,00 € (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.322L.771.000 (PEP 2006/001009 Ayudas Conciliación Vida Familiar Autónomas), según Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.




Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de 50.000,00 € (CINCUENTA MIL EUROS), cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del citado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

**Sexto.-** Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

**Séptimo.-** La cuantía mensual máxima de la subvención a percibir será de 1.200,00 € (MIL DOSCIENTOS EUROS).

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723147625752030			

El importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de los días de trabajo efectivos de la persona contratada, así como en los supuestos de formalización del contrato a tiempo parcial o disfrute del permiso a tiempo parcial. A efectos de lo anterior, los meses se computarán de 30 días naturales.

La ayuda estará destinada a sufragar el coste salarial y las cuotas de la Seguridad Social por todos los conceptos del contrato que efectúe por cuenta ajena para que la persona contratada se haga cargo de la explotación o actividad durante el período de disfrute del permiso por riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o riesgo durante la lactancia natural. A estos efectos, podrán ser subvencionadas todas estas situaciones en las que pueda encontrarse la persona solicitante dentro del periodo fijado en la convocatoria.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

**Octavo.-** Estas subvenciones están sometidas al régimen de *minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE 15/12/2023).

A los efectos de este Reglamento, se considerarán una "única empresa" todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otras accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantenga cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se registrarán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, según el cual el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se registrarán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023. De conformidad con el artículo 3.2, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 30.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales.

No obstante lo anterior, el artículo 3.2.bis del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, establece que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa no exceda de 40.000 euros durante un período cualquier de tres ejercicios

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723147625752030			

fiscales, siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.

De conformidad con el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea, cuando las bases reguladoras de unas ayudas públicas establezcan que éstas tienen carácter de *minimis*, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, el importe total de la ayuda equivalente concedida a una única empresa no excederá del importe recogido en el artículo 3.2 bis del citado reglamento o, en su caso, del importe que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya.

**Noveno.-** El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el titular de la Dirección General de Empresa y Comercio.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la base reguladora novena, apartado 3.

**Décimo.-** El plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la Resolución por la que se apruebe la presente convocatoria hasta el 17 de julio de 2026.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.

**Decimoprimer.-** Conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de la presente convocatoria, la presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud: **AYUD0019T01**) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo previsto en la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:

- Solo se podrá presentar una solicitud por la persona trabajadora autónoma. En el caso de recibir más de una solicitud para un mismo solicitante sólo se tramitará la última solicitud presentada, inadmitiendo las restantes.
- No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.
- En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las bases; salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723147625752030			

obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario)
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral de la solicitante.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas con MINIMIS de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del domicilio fiscal.
- Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP), la consulta del Histórico de Prestaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad.
- Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la consulta del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP), Incapacidad temporal, Maternidad y Paternidad.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral de la empresa.
- A la Administración del Principado de Asturias a verificar con las entidades financieras las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (código AUTO0016T01). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

La solicitud de subvención deberá acompañarse con la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa del disfrute del permiso por situación de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado de menor o riesgo durante la lactancia natural dentro del periodo establecido en la presente convocatoria.

b) Copia del contrato de trabajo celebrado, dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, para la sustitución de la persona trabajadora autónoma en el supuesto de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o riesgo durante la lactancia natural.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723147625752030			

c) En caso de actuar por medio de representante, la documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre de la persona solicitante.

A los efectos de incorporar, en su caso, a la persona solicitante en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrada en el formulario. En cualquier caso, la Administración del Principado de Asturias podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada por la persona solicitante.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Decimosegundo.-** La Resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, debiendo ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**Decimotercero.-** Las ayudas contenidas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la previsión del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el límite del crédito disponible determinado en la presente convocatoria.

Si dicho crédito no permitiera la concesión de subvenciones por el importe máximo previsto en la Resolución de convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios, en proporción a la cuantía correspondiente a cada uno de ellos.

**Decimocuarto.-** Con carácter previo al pago de la subvención y en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión de las ayudas, la persona beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, a través del formulario específico (con el código de solicitud: **AYUD0019T02**) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723147625752030			

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que se ajustará al siguiente contenido, conforme a lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Copia de las nóminas correspondientes al periodo establecido en el contrato que se subvenciona de la persona trabajadora, donde consten, debidamente explicitados, los conceptos e importes retributivos y descuentos del periodo correspondiente.
- Justificantes bancarios correspondientes al pago del salario del período correspondiente.
- Documentación de cotización a la Seguridad Social del período correspondiente (RNT- Relación Nominal de Trabajadores- y RLC – Relación de Liquidación de Cotizaciones-), relativos a la persona trabajadora contratada y sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

**Decimoquinto.-** Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos recogidos en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en la base decimoséptima entre los que se encuentra el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

**Decimosexto.-** Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Decimoséptimo.-** La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723147625752030	